



Excmo. Ayuntamiento de Martos
Plaza de la Constitución, 1
CIF: P2306000G
Tel: 953 21 00 00 Fax: 953553309
Web: <http://martos.es>

Asunto

Aprobación inicial expdte. modificación Ordenanza fiscal reguladora tasa prestación servicio Escuela Infantil Virgen del Pilar.-

Expediente.- 3429

Destinatario

MARIA TERESA ORTA RODRIGUEZ, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARTOS.-

CERTIFICA.- Que el **Pleno** de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día **29 de mayo de 2025**, adoptó, entre otros, el siguiente **ACUERDO.-**

5.- PROPUESTA APROBACION INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL VIRGEN DEL PILAR.- El Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía tiene como objeto regular el Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía y la adhesión a dicho Programa de los centros educativos exclusivos de primer ciclo de educación infantil, que no sean de titularidad de la Junta de Andalucía, entre los cuales se encuentra la Escuela Infantil Municipal Virgen del Pilar.

Habiendo firmado el Ayuntamiento de Martos, el día 16 de abril de 2025, el Convenio de Colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación y el Excmo. Ayuntamiento de Martos, titular de la E.I. Virgen Del Pilar para la gestión del Programa de Ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el Primer Ciclo de la Educación Infantil en Andalucía.

En el anexo III del Decreto-ley 1/2017 se aprueban la cuantía y las bonificaciones de los precios públicos aplicables a los centros de titularidad de la Junta de Andalucía, correspondientes a los servicios establecidos en el Decreto 76/2025, de 5 de marzo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil.

La disposición final quinta de dicho texto, establece que la determinación de los servicios prestados por las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos, así como la fijación de su cuantía y de sus bonificaciones establecidos en el Anexo III, podrán ser modificados mediante acuerdo de Consejo de Gobierno.

El Consejo de Gobierno, en sesión de 12 de marzo de 2025 (BOJA núm. 51, de 17 de marzo de 2025), acordó modificar la cuantía y las bonificaciones de los precios públicos aplicables a los centros de titularidad de la Junta de Andalucía, correspondientes a los servicios establecidos en el Decreto 76/2025, de 5 de marzo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, incluidas en el Anexo III del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía.



Excmo. Ayuntamiento de Martos

Plaza de la Constitución, 1

CIF: P2306000G

Tel: 953 21 00 00 Fax: 953553309

Web: <http://martos.es>

Visto informe emitido por la Responsable de la Escuela Infantil "Virgen del Pilar", de fecha 8 de mayo de 2025, sobre el contenido del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de fecha 12 de marzo de 2025 por el que se modifica el Anexo III del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, y la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Escuela Infantil Virgen del Pilar para su adecuación a dicho anexo III.

En base a lo anteriormente expuesto, por parte de la Concejala Delegada de Hacienda, con fecha 12 de mayo de 2025, se propuso la incoación del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Escuela Infantil Virgen del Pilar

Visto el informe conjunto emitido por el Interventor Acctal., Tesorero Acctal. y Secretaría General con fecha 13 de mayo de 2025.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del TRLRHL, examinado dictamen que emite la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas celebrada el día 26 de mayo pasado, EL AYUNTAMIENTO PLENO con el voto favorable de diecisiete miembros presentes de los veintiuno que de derecho integran la Corporación (11 Votos a favor contra P.S.O.E./6 Votos a favor P.P./4 Abstenciones Vox) y, por tanto, por mayoría absoluta del número legal de miembros ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de los artículos 2, 5, 7 y 8 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Escuela Infantil Virgen del Pilar, para que sea de aplicación a partir del curso 2025/2026, es decir desde el 1 de septiembre de 2025, en los términos propuestos por la Responsable de la Escuela Infantil "Virgen del Pilar" y que se indica a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL VIRGEN DEL PILAR
(...)

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del referido servicio, consistente en aula matinal, atención socioeducativa, comedor y aula de tarde.
(...)

Artículo 5. Normas Generales.

1.- El calendario y horario del centro será el indicado a continuación, teniendo en cuenta el calendario previsto de trabajo para el personal del Centro, por el regulado para los trabajadores y trabajadoras de este Excmo. Ayuntamiento, según convenio:

- El centro ofrecerá una atención educativa diaria, de lunes a viernes, todos los días no festivos del año, excepto los del mes de agosto.
- El horario será de 7:30 a 17:00 horas ininterrumpidamente, adaptándose a las necesidades laborales de las madres y padres.
- El régimen ordinario de clase comenzará el tercer día hábil del mes de septiembre. El periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el inicio de clases se dedicará a la planificación del curso. Asimismo, el régimen ordinario de clase finalizará el penúltimo día hábil del mes de julio de cada año. El periodo comprendido entre la finalización de clases y el 31 de julio se dedicará a la finalización del curso escolar.

El resto de normas generales estarán recogidas en el Reglamento de Régimen Interno que rige la prestación del servicio que nos ocupa.

2.- La necesidad de permanencia, con carácter excepcional, de un niño o una niña por un periodo superior a ocho horas diarias deberá ser solicitada por el padre, madre o persona la dirección del centro y



Excmo. Ayuntamiento de Martos

Plaza de la Constitución, 1

CIF: P2306000G

Tel: 953 21 00 00 Fax: 953553309

Web: <http://martos.es>

dirigirla a la persona titular del correspondiente órgano territorial de la Administración de la Junta de Andalucía competente en materia de educación, que la autorizará cuando queden acreditadas las circunstancias que justifiquen la adopción de esta medida.
(...)

Artículo 7. Cuota tributaria.

1.- Alumnado escolarizado en unidades de primer curso (0 – 1 año) y segundo curso (1 - 2 años).

1.1. Servicio de atención socioeducativa, (servicio prestado entre las 7:30 y las 17:00 horas):

- Precio Mensual: 240,53 euros.

1.2.- Servicio de comedor escolar:

- Precio Mensual: 92,00 euros.

2.- Alumnado escolarizado en unidades de tercer curso (2 – 3 años).

2.1.- Servicio de aula matinal, (servicio prestado entre las 7:30 y las 9:00 horas):

- Precio Mensual: 20,90 euros.
- Precio por día: 1,75 euros.

2.2.- Servicio de atención socioeducativa (servicio prestado entre las 9:00 y las 15:30 horas):

- Precio Mensual: 240,53 euros.

2.3.- Servicio de comedor escolar:

- Precio Mensual: 92,00 euros.

2.4.- Servicio de aula de tarde, (servicio prestado entre las 15:30 y las 17:00 horas):

- Precio Mensual: 20,90 euros.
- Precio por día: 1,75 euros.

Artículo 8. Reducciones.

1.- Alumnado escolarizado en unidades de primer curso (0 – 1 año) y segundo curso (1 - 2 años).

1.1.- Servicio de atención socioeducativa:

a) Para la primera plaza por familia, sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de reducción que resulte de aplicar los criterios siguientes:

- Reducción del 82,61% para familias cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,5 y 0,6 IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples).
- Reducción del 73,91% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,6 IPREM e igual o inferior a 0,75 IPREM.
- Reducción del 65,22% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,75 IPREM e igual o inferior a 0,90 IPREM.
- Reducción del 56,52% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,90 IPREM e igual o inferior a 1,00 IPREM.
- Reducción del 47,83% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,00 IPREM e igual o inferior a 1,10 IPREM.
- Reducción del 39,13% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,10 IPREM e igual o inferior a 1,20 IPREM.
- Reducción del 30,43% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,20 IPREM e igual o inferior a 1,30 IPREM.
- Reducción del 26,09% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,30 IPREM e igual o inferior a 1,40 IPREM.
- Reducción del 21,74% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,40 IPREM e igual o inferior a 1,50 IPREM.
- Reducción del 13,04% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,50 IPREM.

b) Cuando la familia tenga dos personas menores disfrutando de este servicio, la segunda tendrá una reducción del 30% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el apartado a) anterior.

c) Cuando la familia tenga tres personas menores disfrutando de este servicio, la tercera tendrá una reducción del 60% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos



Excmo. Ayuntamiento de Martos

Plaza de la Constitución, 1

CIF: P2306000G

Tel: 953 21 00 00 Fax: 953553309

Web: <http://martos.es>

en el apartado a) anterior.

d) Cuando la familia tenga más de tres personas menores disfrutando de este servicio, la cuarta y sucesivas serán gratuitas.

Tendrán igualmente una reducción del 100%:

- Las plazas ocupadas por menores cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.
- Las plazas ocupadas por menores cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.
- Las plazas ocupadas por menores cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiéndose como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,50 IPREM o, en el caso de las familias monoparentales, a 0,75 IPREM.
- Las plazas ocupadas por hijos o hijas de mujeres víctimas de la violencia de género, según la definición establecida por el artículo 1 bis de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género o norma que la sustituya.
- Las plazas ocupadas por menores que sean víctimas de terrorismo y personas afectadas, según la definición establecida por el artículo 3.a) de la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad autónoma de Andalucía, o norma que la sustituya.

1.2.- Servicio de comedor escolar:

a) Para la primera plaza por familia, sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de reducción que resulte de aplicar los criterios siguientes:

- Reducción del 84,84% para familias cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,5 y 0,6 IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples).
- Reducción del 77,26% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,6 IPREM e igual o inferior a 0,75 IPREM.
- Reducción del 69,69% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,75 IPREM e igual o inferior a 0,90 IPREM.
- Reducción del 62,11% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,90 IPREM e igual o inferior a 1,00 IPREM.
- Reducción del 54,53% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,00 IPREM e igual o inferior a 1,10 IPREM.
- Reducción del 46,95% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,10 IPREM e igual o inferior a 1,20 IPREM.
- Reducción del 39,37% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,20 IPREM e igual o inferior a 1,30 IPREM.
- Reducción del 35,39% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,30 IPREM e igual o inferior a 1,40 IPREM.
- Reducción del 31,79% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,40 IPREM e igual o inferior a 1,50 IPREM.
- Reducción del 24,21% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,50 IPREM.

b) Cuando la familia tenga dos personas menores disfrutando de este servicio, la segunda tendrá una reducción del 30% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el apartado a) anterior.

c) Cuando la familia tenga tres personas menores disfrutando de este servicio, la tercera tendrá una reducción del 60% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el apartado a) anterior.

d) Cuando la familia tenga más de tres personas menores disfrutando de este servicio, la cuarta y sucesivas serán gratuitas.

Tendrán igualmente una reducción del 100%:

- Las plazas ocupadas por menores cuando existan circunstancias



Excmo. Ayuntamiento de Martos

Plaza de la Constitución, 1

CIF: P2306000G

Tel: 953 21 00 00 Fax: 953553309

Web: <http://martos.es>

sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.

- Las plazas ocupadas por menores cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.

- Las plazas ocupadas por menores cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiendo como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,50 IPREM o, en el caso de las familias monoparentales, a 0,75 IPREM.

- Las plazas ocupadas por hijos o hijas de mujeres víctimas de la violencia de género, según la definición establecida por el artículo 1 bis de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género o norma que la sustituya.

- Las plazas ocupadas por menores que sean víctimas de terrorismo y personas afectadas, según la definición establecida por el artículo 3.a) de la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad autónoma de Andalucía, o norma que la sustituya.

1.3.- A efectos de cálculo de las reducciones establecidas en el presente artículo se aplicará el IPREM en cómputo anual, correspondiente a catorce mensualidades, incluidas las pagas extraordinarias.

2.- Alumnado escolarizado en unidades de tercer curso (2 – 3 años).

2.1.- Servicio de aula matinal. Se establece una reducción del 100% en los siguientes supuestos:

- Las plazas ocupadas por menores cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.

- Las plazas ocupadas por menores cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.

- Las plazas ocupadas por menores cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiendo como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,50 IPREM o, en el caso de las familias monoparentales, a 0,75 IPREM.

- Las plazas ocupadas por hijos o hijas de mujeres víctimas de la violencia de género, según la definición establecida por el artículo 1 bis de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género o norma que la sustituya.

- Las plazas ocupadas por menores que sean víctimas de terrorismo y personas afectadas, según la definición establecida por el artículo 3.a) de la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad autónoma de Andalucía, o norma que la sustituya.

2.2.- Servicio de atención socioeducativa. Se establece una reducción del 100% a todo el alumnado escolarizado en unidades de tercer curso.

2.3.- Servicio de comedor escolar:

a) Sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de reducción que resulte de aplicar los criterios siguientes:

- Reducción del 72.91% para familias cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,5 y 0,6 IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples).

- Reducción del 64.21% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,6 IPREM e igual o inferior a 0,75 IPREM.

- Reducción del 55.52% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,75 IPREM e igual o inferior a 0,90 IPREM.

- Reducción del 46.82% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,90 IPREM e igual o inferior a 1,00 IPREM.



Excmo. Ayuntamiento de Martos

Plaza de la Constitución, 1

CIF: P2306000G

Tel: 953 21 00 00 Fax: 953553309

Web: <http://martos.es>

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 236001DOC24BD42EF02101B5499B
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARÍA GENERAL ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE: MARIA TERESA ORTA RODRIGUEZ
EMILIO TORRES VELASCO
FECHA DE FIRMA: 30/05/2025 09:59:23
HASH DEL CERTIFICADO: BD1CEAA3C96E40718B8159C3C99E34C699F2B62
998FE6C16CA547CA9F0BFCE8813A86EA7630008A
<https://sedeelectronica.martos.es/>

- Reducción del 38.13% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,00 IPREM e igual o inferior a 1,10 IPREM.

- Reducción del 29.43% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,10 IPREM e igual o inferior a 1,20 IPREM.

- Reducción del 20.73% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,20 IPREM e igual o inferior a 1,30 IPREM

b) Cuando la familia tenga dos personas menores disfrutando de este servicio, la segunda tendrá una reducción del 30% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el apartado a) anterior.

c) Cuando la familia tenga tres personas menores disfrutando de este servicio, la tercera tendrá una reducción del 60% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el apartado a) anterior.

d) Cuando la familia tenga más de tres personas menores disfrutando de este servicio, la cuarta y sucesivas serán gratuitas.

Tendrán igualmente una reducción del 100%:

- Las plazas ocupadas por menores cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.

- Las plazas ocupadas por menores cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.

- Las plazas ocupadas por menores cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiéndose como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,50 IPREM o, en el caso de las familias monoparentales, a 0,75 IPREM.

- Las plazas ocupadas por hijos o hijas de mujeres víctimas de la violencia de género, según la definición establecida por el artículo 1 bis de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género o norma que la sustituya.

- Las plazas ocupadas por menores que sean víctimas de terrorismo y personas afectadas, según la definición establecida por el artículo 3.a) de la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad autónoma de Andalucía, o norma que la sustituya.

2.4.- Servicio de aula de tarde. Se establece una reducción del 100% en los siguientes supuestos, siempre que este alumnado no sea usuario del servicio de aula matinal:

- Las plazas ocupadas por menores cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.

- Las plazas ocupadas por menores cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.

- Las plazas ocupadas por menores cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiéndose como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,50 IPREM o, en el caso de las familias monoparentales, a 0,75 IPREM.

- Las plazas ocupadas por hijos o hijas de mujeres víctimas de la violencia de género, según la definición establecida por el artículo 1 bis de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género o norma que la sustituya.

- Las plazas ocupadas por menores que sean víctimas de terrorismo y personas afectadas, según la definición establecida por el artículo 3.a) de la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad autónoma de Andalucía,



Excmo. Ayuntamiento de Martos

Plaza de la Constitución, 1

CIF: P2306000G

Tel: 953 21 00 00 Fax: 953553309

Web: <http://martos.es>

o norma que la sustituya.

2.5.- A efectos de cálculo de las reducciones establecidas en el presente artículo se aplicará el IPREM en cómputo anual, correspondiente a catorce mensualidades, incluidas las pagas extraordinarias. (...)

Segundo.- Someter el expediente y la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Escuela Infantil Virgen del Pilar, para que sea de aplicación a partir del curso 2025/2026, es decir desde el 1 de septiembre de 2025, a información pública durante el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Portal de Transparencia, en el Tablón Virtual y en el Diario de los de mayor difusión de la Provincia.

Tercero.- En el caso que no se hubiesen presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. En todo caso, los acuerdos definitivos, incluidos los provisionales elevados automáticamente a esta categoría y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Escuela Infantil Virgen del Pilar, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, para que sea de aplicación a partir del curso 2025/2026, es decir desde el 1 de septiembre de 2025.

Cuarto.- Debido a la necesidad y urgencia de su entrada en vigor a la mayor brevedad posible, los edictos, tanto de su aprobación inicial como definitiva, a remitir para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia, tendrán el carácter de urgente, a efectos de su publicación, de tal forma que se publiquen en el menor espacio de tiempo posible desde su inserción en la plataforma habilitada por el Boletín Oficial de la Provincia.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, se extiende la presente sin perjuicio y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del R.O.F., aprobado por el Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, que firmó en Martos a la fecha de la firma electrónica.-

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE.-

Emilio Torres Velasco.-

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 236001DOC24BD42EFO2101B5499B
HASH DEL CERTIFICADO: BDA1CEAA3C96E40718B8159C3C99E34C699F2B62
998FE6C16CA547CA9F0BFCE8813A86EA7630008A
FECHA DE FIRMA: 30/05/2025 09:59:23
30/05/2025 12:26:09

NOMBRE:
MARIA TERESA ORTA RODRIGUEZ
EMILIO TORRES VELASCO